

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 182.

IMPRENTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada la Real órden siguiente.

„Queriendo S. M. facilitar la provechosa instruccion de los pueblos con la propagacion de los conocimientos útiles entre todas las clases de la sociedad, se ha dignado mandar prevenga à V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que aproveche los medios legales que están à su alcance para favorecer la suscripcion de los Ayuntamientos de esa provincia al periódico que se publica en esta Côte con el título de „Mentor de las Familias.“ Lo que de Real órden traslado à V. S. para que secundando eficazmente los deseos de S. M. promueva la circulacion del espresado periódico con los obgetos que quedan indicados.“

En su consecuencia y penetrado de la utilidad que habrá de producir dicha obra à la buena educacion é instruccion de la juventud, recomiendo eficazmente à los Sres. Alcaldes promuevan en sus distritos municipales su adquisicion por los medios que en la preinserta Real órden se indican. Santander 26 de Julio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado à esta Direccion general en 2 del actual una Real órden,

que con la misma fecha se comunicaba al Ministerio de Marina, y que entre otras cosas dice lo que sigue.—He dado cuenta à la Reina del espediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Marzo y 13 de Agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan à puertos extranjeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera avería ó contratiempo; y en la segunda exceptuando al vapor *Primer Gaditano* de las penas à que se había hecho merecedor, con arreglo à aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa à que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso à que se refiere la Real órden de 30 de Marzo, espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extranjero, se halla previsto y expresamente penado en el artículo 16 de la ley vigente de aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la Instruccion del ramo establecen. Que con arreglo à él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, calificada ante el Cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extranjero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo à un puerto del reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprende la citada disposicion, dirigidas à cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extranjero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daría lugar à fraudes y abusos, perjudiciales à los constructores de buques del pais y tambien à los ingresos del Erario público. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque.—Lo que comunico à V. S. para su inteligencia y à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para co-

nocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 18 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

En 4 de Junio último fué comunicada por esta Direccion general al Intendente de la provincia de la Coruña la resolucio[n] siguiente.—En vista de las dudas ocurridas y consultadas por V. S. en 26 de Mayo último sobre la Real órden de 27 de Julio de 1847, referente al artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, por el cual se estableció el actual sistema hipotecario, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes, que tanto por el contenido de la citada Real órden, cuanto por lo manifestado al circularse por la misma Direccion, se ve claramente sin que haya lugar á género alguno de duda que, lejos de haberse derogado por dicha Real órden el artículo 21 del expresado Real Decreto de 23 de Mayo, se ha explicado su verdadera inteligencia, reducida á que, si bien se sujetaron al registro de hipotecas, á la vez que los públicos, los documentos privados en que no interviniese escribano, debia entenderse de aquellos documentos para los cuales no se exige como necesaria circunstancia el otorgamiento de escritura pública; y que por consecuencia no se quiso eximir ó prescindir del otorgamiento de escritura pública y en el papel sellado correspondiente, respecto á aquellos documentos de ciertos actos ó contratos que sin estos requisitos indispensablemente exigidos por las leyes, no pueden hacer fé en juicio ni servir á los interesados de título legítimo de sus derechos ó propiedades; correspondiendo á los Tribunales de Justicia examinar y declarar los casos en que los documentos deben ser públicos ó privados.—Lo que la misma Direccion ha acordado trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas, y con el fin de que no haya lugar á dudas sobre la inteligencia y verdadero espíritu del artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 27 de Julio de 1847 que se citan en la preinserta resolucio[n].“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.—José Lorenzo Cuervo.

SECCION DE GUERRA.

El Intendente militar de Burgos hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en Real órden de 11 de Junio último tres trozos de la antigua muralla de esta ciudad, confinantes con los jardines de las casas números 1, 2 y 3, sitas en la plazuela de los niños de coro, con sujecio[n] al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de Ingenieros vigente, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dichos trozos de muralla en los estrados de esta Intendencia militar el dia 6 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 en punto de su mañana. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicio[n] del expresado trozo de muralla, podrán acudir á la Secretaría

de esta Intendencia, á enterarse tanto de las tasaciones y mediciones practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en el remate, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrado antes de las doce del dia señalado para el remate. Burgos 21 de Julio de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.—Es copia, Rivera.

El Intendente del Ejército de Burgos hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en Real órden de 11 de Junio último dos trozos de la antigua muralla de esta ciudad, confinantes con los jardines de las casas números 22 y 26 sitas en la calle de Nuño Rasura, con sujecio[n] al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de Ingenieros vigente, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dichos trozos de muralla en los estrados de esta Intendencia militar, el dia seis de Agosto próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicio[n] de dichos trozos de muralla, podrán acudir á la Secretaría de esta Intendencia á enterarse tanto de las tasaciones y mediciones practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en el remate, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las 12 del dia señalado para el remate. Burgos 21 de Julio de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, secretario.—Es copia, Rivera.

DON JOSÉ MARÍA LAVIÑA,

Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y encargado del mando de la misma por ausencia del Excmo. Sr. Capitan general, etc. etc.: con acuerdo del Sr.

Don Vicente Miguel Vijil,

Auditor de Guerra de dicha Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Sargento segundo retirado Miguel Lopez, para que en el termino de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Tribunal por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se consideren asistidos, en inteligencia de que pasado el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 18 de Julio de 1849.—José María Laviña.—Vicente Miguel Vijil.—Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

ANUNCIOS.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

D. Ramon de Echavarrí y Pando solicita pasaporte ante la alcaldia de Castro-Urdiales para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Julio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Distancia á la capital leguas.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar	Distritos electorales para Diputados á Cortes á que pertenecen
	Allendelhoyo	14	7	22		
	Arantiones	16	6	16		
	Arenillas.	16	6	19		
	Arroyuelos.	16 ^{1/2}	9	28		
	Bárcena de Ebro.	17	11	34		
	Bustillo.	17	20	62		
	Cadalso.	17	2	5		
	Campo.	16	4	15		
	Castrillo	17	2	7		
	Cejancas.	17	7	19		
	Coroneles.	18	2	6		
	Cubillo de Ebro.	16 ^{1/2}	10	35		
	Espinosa Bricia.	16	12	41		
	La Serna.	16	10	32		
	Loma Somera.	17	11	39		
	La Puente.	17	22	67		
	Montecillo.	17	4	12		
	Moroso.	17	4	14		
	Munilla.	17	1	2		
	Navamuel.	17	8	26		
	Otero.	17	5	17		
	Poblacion de arriba.	16	11	34		
	Poblacion de abajo.	17	15	49		
	Polientes.	17	30	118		
	Quintana Solano.	16	4	13		
	Quintanilla de An.	16 ^{1/2}	10	30		
	Quintanilla de Rucandio.	16	17	56		
Valderredible.	Renedo Bricia.	17	12	39		Torrela-vega.
	Repudio.	17	8	23		
	Revelillar.	17	9	28		
	Revollar.	17	13	37		
	Riopanero.	17	14	42		
	Rocanundo.	17	20	76		
	Ruanales	17	15	43		
	Rucandio	17	7	20		
	Ruherrero.	17	22	68		
	Ruhijas.	17	7	24		
	Salceda.	17	20	67		
	San Andres de Valdelomar.	17	3	9		
	San Cristobal del Monte.	17	15	43		
	Santa Maria de Valverde.	17	2	6		
	San Martin de Elines.	17	36	120		
	Santa Maria del Ito.	17	4	14		
	San Martin de Vaidelomar.	17	4	14		
	Sobrepenilla	17	5	17		
	Sobre Peña.	17	5	15		
	Soto de Rucandio.	17	8	27		
	Susilla	17	14	48		
	Vallosera.	17	1	2		
	Villaescusa de Ebro.	18	20	65		
	Villamoñico.	17	16	49		
	Villanueva de la Nia	17	22	75		
	Villaverde.	17	8	26		
	Villota	17 ^{1/2}	9	31		
			568	1846		
Valdeprado.	Hormiguera.	15	12	41		Torrela-vega.
	Reocin de los Molinos.	15 ^{1/2}	16	47		
	Sotillo de San Vitores.	16	16	45		
	Valdeprado.	16	15	49		
			59	180		

Ayuntamientos.	Pueblos.	Distancia á la capital. leguas.	Número de vecinos.	Idem de almas	Hombres de mar.	Distritos electorales para Diputados á Cortes á que pertenecen
PARTIDO DE TORTELAVEGA.						
<i>Anievas.</i>	Barrio Palacio.	8	54	170		Torrelavega.
	Calga.	8	20	84		
	Cotillos.	8	29	147		
	Villasuso.	8	42	204		
			125	605		
<i>Arenas.</i>	Arenas.	8	95	375		Torrelavega.
	Bostronizo.	8	66	259		
	La Serna.	8 ^{1/4}	62	247		
	Las Fraguas.	8	26	105		
	Santa Agueda.	8	6	26		
	San Juan.	8	28	151		
			281	1145		
<i>Bárcena de Pié de Concha.</i>	Bárcena.	9 ^{1/2}	27	151		Torrelavega.
	Campo de Bárcena.	9 ^{1/2}	17	76		
	Pie de Concha.	9 ^{1/2}	24	142		
			68	569		
<i>Cartes</i>	Bedico.	5 ^{1/2}	8 ^{1/2}	52		Torrelavega.
	Cartes.	5 ^{1/2}	54	146		
	Corral.	5 ^{1/2}	20	87		
	La Barquera.	5 ^{1/2}	16	66		
	Mijarajos.	5 ^{1/2}	8	55		
	Riocorbo.	5 ^{3/4}	55	150		
	San Miguel.	5 ^{3/4}	27	108		
	Santiago.	5 ^{1/2}	57	154		
Yenmo.	5 ^{3/4}	8 ^{1/2}	40			
			192	778		
<i>Cieza</i>	Collado.	7	58 ^{1/2}	210		Torrelavega.
	Villasuso.	7	75	378		
	Villayuso.	7	75	390		
			186 ^{1/2}	978		
<i>Los Corrales.</i>	Barros.	6	58	281		Torrelavega.
	Coo.	6 ^{1/4}	75	504		
	Los Corrales.	6 ^{1/4}	86	410		
	San Mateo.	6	29	101		
	Somahoz.	6 ^{1/4}	44	208		
			290	1504		
<i>Miengo</i>	Bárcena.	5 ^{1/2}	27	118		Torrelavega.
	Cuchia.	5 ^{1/4}	21	87		
	Cudon.	5 ^{1/2}	50	127		
	Gornazo.	5 ^{3/4}	22	94		
	Miengo.	5 ^{1/2}	62	272	1	
	Mogro.	5	60	255		
			222	951	1	